LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO
Claridad en la exposición del dato de prueba para una mayor fiabilidad probatoria

IVÁN ARMENDÁRIZ HERRERA

RESUMEN.

El presente trabajo presenta una problemática que ocurre en el proceso penal acusatorio mexicano, en relación con la valoración del dato de prueba pericial al momento de resolverse sobre la vinculación o no a proceso del imputado, enlistando una serie de requisitos que las partes deben manifestar en audiencia inicial, para poder estar el juez de control en óptimas condiciones de otorgarle valor probatorio.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En audiencia inicial, al momento de solicitar los fiscales se le dicte auto de vinculación a proceso -en adelante AVP- al imputado y exponen los antecedentes de investigación con los que pretenden establecer el hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, principalmente, al exponer el dato de prueba pericial, dan a conocer al Juez de Control únicamente lo que llegó a concluir el perito. Este actuar lo atribuyen al bajo estándar probatorio del AVP ya que, dicen no ser el momento procesal oportuno para dar más información al juzgador sobre una pericial.

2. EL DATO DE PRUEBA: SU DIFERENCIA CON LA PRUEBA

El dato de prueba es la información proporcionada por la parte oferente, es decir, si el agente del ministerio público al estar exponiendo en su solicitud de AVP los antecedentes de investigación con los que pretende establecer el hecho que la ley señala como delito y la probable participación o la defensa al ofertar datos de prueba, ofrecen algún documento, entrevista, pericial, etc., estos, lo constituirán únicamente la información integra proporcionada por las partes, estando imposibilitado el Juez de Control, al momento de valorar, de rebasar la información proporcionada por la parte oferente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación -en adelante SCJN- y los Tribunales Colegiados de Circuito -en adelante TCC- se han pronunciado en el sentido de que, la solicitud de vinculación a proceso exige un ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado hubiera intervenido en su comisión, las cuales dependerán de lo que aquél exponga oralmente en la audiencia inicial[1], debiendo el juez de control valorar la

[1] La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis 1a. CXCIX/2017 (10a.) que la solicitud de vinculación a proceso exige un ejercicio de motivación acerca de cómo es que los datos de prueba recabados, contenidos en la carpeta de investigación, acreditan la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de

razonabilidad de las manifestaciones expuestas por la representación social y, en su caso, la contraargumentación o refutación del imputado o su defensor[2].

Entonces, a diferencia de la prueba, en el dato de prueba el Juez de Control no tiene contacto directo y personal con los testigos que presenciaron los hechos y con los atestes que pretenden incorporar alguna documental. Además, la prueba sirve para acreditar la responsabilidad y el delito, mientras que, como se ha señalado en párrafos anteriores, el dato de prueba sirve para establecer el hecho que la ley señala como delito y la probable participación en su comisión.

No obstante, el hecho de que la prueba sirva para "acreditar" hechos y el dato de prueba sirva para "establecer" hechos no significa que no deban cumplir los mismos requisitos de validez para que el juzgador pueda otorgarle valor probatorio, es decir, un dato de prueba y una prueba aún y cuando atienden a un estándar probatorio diferente no significa que el juez de control no debe saber todo lo que contiene -en este caso- la pericial. cuando se ofrezca en audiencia inicial como dato de prueba.

Por ejemplo, la prueba pericial en audiencia de juicio se desahoga a través del interrogatorio realizado al experto en donde él manifiesta lo que contiene el peritaje y lo que valorará el Tribunal de Enjuiciamiento es lo que dijo el perito en ese interrogatorio y, por otra parte, el dato de prueba se desahoga a través de una verbalización del peritaje por escrito, mediante la cual, la parte oferente realiza una descripción de este, debiendo tener dicha verbalización, los mismos requisitos que debe cumplir el perito en la etapa de juicio, para que pueda ser tomado en cuenta por el juzgador, como lo son la metodología utilizada, conclusiones, las razones por las cuales se llegó a esa conclusión, etc.

3. LA OBLIGACIÓN DEL FISCAL DE EXPONER Y RAZONAR CON CLARIDAD EL DATO DE PRUEBA: UNA PERSPECTIVA DESDE LA CARGA DE LA PRUEBA

En el auto de vinculación a proceso y a lo largo del proceso, la carga de la prueba es del Ministerio Público. Actualmente diversos jueces de control no exigen a los fiscales un razonamiento de los datos de prueba que se aportan en la solicitud del AVP, sin embargo, el Ministerio Público tiene la obligación de brindar un razonamiento al Juez de Control de los antecedentes de investigación con los que pretende establecer el hecho que la ley señala como delito y la probable participación del imputado, teniendo como consecuencia dicha obligación, una exposición detallada de los datos de prueba.

El Ministerio Público debe realizar el razonamiento de los antecedentes de investigación y una exposición clara de los datos de prueba, ya que el juez de control no cuenta con la carpeta de

---

que el imputado hubiera intervenido en su comisión. De ahí la tesis de rubro **"IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO. SUS DIFERENCIAS."**

[2] El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito en la tesis XVII.1o.P.A.53 P (10a.) sostuvo que, al momento de resolver sobre el auto de vinculación a proceso, el Juez de control debe valorar la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por la representación social y, en su caso, la contra-argumentación o refutación del imputado o su defensor. De ahí la tesis de rubro "**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN PARA SU DICTADO NO DEBE REBASAR EL DEL DATO, AUN CUANDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO O LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA INICIAL, HAYAN INTEGRADO ALGÚN MEDIO DE PRUEBA."**

investigación y él resolverá en base a lo que manifiesten las partes en ejercicio del principio de contradicción, limitándose únicamente a lo expuesto en la audiencia.

Si el Ministerio Público no hiciera lo anterior, el juez de control estará imposibilitado a valorar los datos de prueba, porque no tuvo la información necesaria para tener por cumplido el requisito señalado en la fracción III del Artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales- en adelante CNPP-, además, se violentaría el principio de contradicción y el derecho a una defensa adecuada del imputado, por no contar con los elementos suficientes para poder defenderse, ya que, por el simple hecho de manifestar los antecedentes de investigación, omitiendo dar detalladamente su contenido, no es posible que el imputado y la defensa tengan pleno conocimiento de cómo el Ministerio Público pretende establecer el hecho que la ley señala como delito y la probable participación con dichos datos de prueba.

De igual manera, si el ministerio público tiene la carga de la prueba y no realiza un razonamiento de como cada antecedente de investigación corrobora cada hecho materia de imputación y una descripción detallada de estos, entonces, le está dando poca información para dictar AVP y la carga de razonar al juez de control.

Si no se hiciera de esa forma, ¿Cómo se va a defender adecuadamente el imputado?, ¿Cómo el juez de control va a saber que datos de prueba establece cada hecho?, ¿Cómo el juez de control sabrá si esos datos de prueba cumplen con los requisitos de validez?. Si el juez de control dicta un auto de vinculación a proceso sin haber el ministerio público razonado de esa manera los datos de prueba, estaría valorando los datos de prueba "a ciegas", siendo que como ya se mencionó, el principio de contradicción obliga al fiscal a realizar el ejercicio de motivación, entendiéndose como motivación un género de justificación[3], es decir, se necesita justificar el cumulo probatorio y siempre en concordancia con los hechos.

Pareciera que la mayoría de los jueces de control y ministerios públicos se olvidan del artículo 20 constitucional apartado A fracción V constitucional, en donde señala que la carga probatoria es del ministerio público y de acuerdo con el artículo 20 apartado A fracción X la carga de la prueba aplica de igual forma para audiencia preliminares a juicio, es decir, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora en cualquier etapa del proceso, si bien es cierto, el artículo 316 fracción III del CNPP señala "que establezcan el hecho que la ley señala como delito y la probable participación del imputado", sin embargo, para establecerlos es necesario contar con datos de prueba para sustentarlo y es ahí donde existe la obligación de corroborar cada hecho, y no por el simple hecho de decir "establezcan" se excluye al ministerio público de razonar y, en consecuencia, exponer con claridad los datos de prueba.

Debido a esto, los indicios razonables son la carga probatoria en este momento procesal que corren a cargo del ministerio público y es necesario que se dé un razonamiento y una descripción detallada al juez de control del dato de prueba, para que este en posibilidades de otorgarle valor probatorio.

El estándar probatorio no es un obstáculo para realizar ese razonamiento y esa descripción, puesto que, el hecho de tener el fiscal una carga probatoria menor a la de una sentencia condenatoria no se traduce en omitir exponer y razonar todos los elementos de una pericial, porque la principal diferencia entre un dato de prueba y una prueba es que una se utiliza para el AVP y la otra para una

---

[3] GASCON ABELLAN M.: *Cuestiones probatorias. Bogotá, 2012, p. 186.*

sentencia, pero no significa que sus requisitos deban variar, lo único que varía es su forma de desahogo.

4. PROPUESTA PARA VALORAR LA PRUEBA PERICIAL EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO

En este capítulo, se propone diversos requisitos que debe verbalizar en audiencia inicial la parte oferente de una pericial, para que el juez de control este en aptitud de otorgarle valor probatorio, analizando la fiabilidad y las características que debe contener esta probanza.

4.1. Fiabilidad del dato de prueba pericial

Para poder analizar la fiabilidad de una pericial debemos hacerlo desde la óptica del principio de contradicción, los principios constitucionales siempre deben tenerse presentes y para cumplir con esos principios debemos analizar la información que aportaron las partes.

Para ello necesitamos preguntarnos. ¿Cuánta información debe aportar la parte oferente para que el Juez de Control este en aptitud de verificar la fiabilidad de una pericial?**.**

La parte oferente de una pericial ya sea el ministerio público en la solicitud del auto de vinculación a proceso o la defensa al ofrecer datos de prueba en el plazo constitucional o su ampliación, para efecto de que el juez de control pueda utilizar como sustento en su resolución de auto de vinculación o no a proceso debe de aportar; **1)** la información empleada para sustentar el análisis del experto, **2)** la metodología utilizada, es decir, que describan los procedimientos y elementos técnicos, científicos o artísticos empleados para llevar a cabo el examen de las cuestiones sometidas a su calificación y, en su caso, hagan referencia a los principios, máximas de la experiencia o conocimientos especializados que se apliquen, **3)** las razones o los elementos que se toman en consideración para orientar las conclusiones o las opiniones preferentes si hay diversidad de opciones elegibles, y **4)** las conclusiones claras y congruentes con el análisis realizadas por el perito.[4]

Ahora bien, una vez que la parte oferente aportó oralmente esa información, debemos preguntarnos. ¿Cómo saber la fiabilidad de una pericial con base a la información que se aportó de ese dato de prueba?.

Un perito es confiable para un juez si concurren en el perito aquellas características que hacen que el juez debiera confiar en él y en ese sentido la confiabilidad es normativa[5], por lo tanto, para

---

[4] El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Competencia Económica, Radiofusión y Telecomunicaciones estableció en la tesis I.1o.A.E.147 A (10a.) que los dictámenes deben contener los requisitos de fondo siguientes: a) que contengan la información empleada para sustentar el análisis del experto; b) que consignen la metodología utilizada, esto es, que describan los procedimientos y elementos técnicos, científicos o artísticos empleados para llevar a cabo el examen de las cuestiones sometidas a su calificación y, en su caso, hagan referencia a los principios, máximas de la experiencia o conocimientos especializados que se apliquen; c) que señalen las razones o los elementos que se toman en consideración para orientar las conclusiones o las opiniones preferentes si hay diversidad de opciones elegibles; d) que el conocimiento científico o técnico aportado sea directamente relevante y concretamente útil para el negocio; y, e) que formulen conclusiones claras, firmes y congruentes con su análisis. De ahí la tesis de rubro "**PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. REQUISITOS DE FONDO DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).**"

[5] VÁZQUEZ C.: *La prueba pericial en el razonamiento probatorio. Puno, 2019, p. 35*

determinar la confiabilidad tanto del perito como de la pericial debemos remitirnos a lo que exige el CNPP sobre dicha probanza, señalando el artículo 369 lo siguiente:

> *Artículo 369. Título oficial*
> ***Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán*** *y no tener impedimentos para el ejercicio profesional,* ***siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada***

Partiendo de la premisa que para analizar la fiabilidad del perito y la pericial lo debemos hacer desde la óptica normativa, en este caso para que un perito sea confiable es necesario:

- ✓ Poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminará.

Y la pericial es confiable cuando:

- ✓ La pericial contenga la ciencia, el arte o el oficio sobre la que verse.

Una vez establecido lo anterior, ¿Cómo podemos saber cuándo la pericial contiene la ciencia, arte u oficio sobre la que versa?

En la sentencia del "Caso Daubert" se indicaron cuatro factores de cientificidad:

a) Si la teoría puede ser o ha sido sometida a prueba, lo que constituye un criterio que comúnmente distingue a la ciencia de otro tipo de actividades humanas.

b) Si la teoría o técnica empleada fue publicada o sujeta a la revisión por partes.

c) El rango de error conocido o posible, si se trata de una técnica científica, así como la existencia de estándares de calidad y su cumplimiento durante su práctica.

d) Por último, si la teoría o técnica cuenta con una amplia aceptación de la comunidad científica relevante[6].

Estos cuatro factores los podremos identificar únicamente si el ministerio público al momento de solicitar el AVP y exponer los antecedentes de investigación con los que pretende establecer el hecho que la ley señala como delito y la probable participación del imputado en su comisión o la defensa al momento de ofrecer el dato de prueba pericial proporciona toda esa información, de tal manera que si la parte oferente no proporciona esa información no podremos identificar si una pericial es confiable.

Si bien estos factores apoyados en la sentencia Daubert son unos simples factores orientadores en los que apoyarse a la hora de inadmitir una prueba, y que naturalmente van a ser útiles en la elaboración de la motivación como datos para reforzarla, ya que ciertamente pueden ser empleados por un juez en su valoración [7], sin embargo, aún y cuando no es de observancia obligatoria para los jueces de control, lo cierto es que al ser un caso que trascendió a la cientificidad de las pruebas periciales es válido que los juzgadores puedan tomarla en cuenta.

---

[6] VÁZQUEZ C.: *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid, 2015, p. 104

[7] NIEVA FENOLL J.: "Repensando Daubert: "La Paradoja de la Prueba Pericial". En Civil Procedure Review AB OMNIBUS PRO OMNIBUS (2018), p.18.

4.2. Requisitos para otorgar valor probatorio a una pericial

Como se mencionó en el apartado 2 de este trabajo, el hecho de que la prueba sirva para "acreditar" hechos y el dato de prueba sirva para "establecer" hechos no significa que no deban cumplir los mismos requisitos de validez para que el juzgador pueda otorgarle valor probatorio, por lo tanto, para efecto de que el juez de control pueda tomar en cuenta en su resolución de AVP una pericial, deben desprenderse de la verbalización realizada por la parte oferente los siguientes requisitos:

a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba,

b) Que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación [8].

Como se ha insistido en múltiples ocasiones, si de la verbalización del agente del ministerio público en la solicitud del auto de vinculación a proceso o de la defensa al ofrecer el dato de prueba pericial no se puede observar con claridad si se cumplen con esos requisitos, entonces, no se le puede otorgar valor probatorio.

Como tercer punto, es necesario observar el artículo 97 párrafo primero del CNPP que a la letra dice:

> **Artículo 97. Principio general**
>
> Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Entonces, en atención a dicho artículo, el juez de control para otorgarle valor probatorio a una pericial debe analizar si la pericial violenta derechos fundamentales.

En resumen, para que una pericial pueda tener valor probatorio es necesario:

- ✓ Cumplir con los requisitos establecidos en los puntos a) y b).
- ✓ Estar corroborado con otro dato de prueba.
- ✓ No afectar derechos fundamentales.

---

[8] La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la tesis 1a. CLXXXVII/2006 que para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. De ahí la tesis de rubro "**CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.**"

5. CONCLUSIONES

El dato de prueba pericial para efectos del dictado de un auto de vinculación o no a proceso debe de cumplir con los mismos requisitos que debe cumplir una prueba pericial en el dictado de la sentencia. El estándar probatorio en el AVP no es una justificación para que las partes no verbalicen al juez de control todos los requisitos que debe contener el dato de prueba pericial para poder ser tomado en cuenta.

El mal llamado "estándar probatorio mínimo en el auto de vinculación a proceso" ha sido una excusa para los operadores del sistema penal acusatorio mexicano y, principalmente para los fiscales de no proporcionar la información necesaria para que el juez de control este en aptitud de observar si el dato de prueba pericial puede otorgársele valor probatorio al caso en concreto.

Para poder resolver ese problema debemos de crear la costumbre en la comunidad jurídica para que en audiencia inicial se verbalicen todos los elementos de una pericial y para ello, los jueces de control deben de comenzar a ser más rigurosos en audiencia inicial y aplicar la propuesta de este trabajo, ya que de otorgar valor probatorio a periciales en donde únicamente se verbaliza la conclusión del perito sin haberse verbalizado los demás aspectos, los operadores del sistema penal acusatorio mexicano seguirán con las malas prácticas.

Asimismo, los abogados defensores deben acostumbrar a realizar alegaciones relativas a que no se le puede otorgar valor probatorio a una pericial si únicamente se verbalizó la conclusión por parte del ministerio público o asesor jurídico y de igual manera, estos últimos, realizar alegaciones si la defensa no verbaliza todos los requisitos necesarios para valorar esa probanza.

BIBLIOGRAFIA

GASCON ABELLAN M.: *Cuestiones probatorias. Bogotá, 2012, p. 186.*

VÁZQUEZ C.: *La prueba pericial en el razonamiento probatorio. Puno, 2019, p. 35.*

VÁZQUEZ C.: *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid, 2015, p. 104.

TERENCE A., DAVID S. Y WILLIAM T.: *Análisis de la prueba.* Madrid*,* 2015.

POPPER K.: *Para que una teoría sea científica ha de ser posible falsarla.* México, 2021.

DUCE J. M.: *La prueba pericial*. Argentina, 2013.

NIEVA FENOLL J.: "Repensando Daubert: "La Paradoja de la Prueba Pericial". En Civil Procedure Review AB OMNIBUS PRO OMNIBUS (2018), p.18.

FERRER BELTRAN J.: Manual de razonamiento probatorio. México. 2022.

VÁZQUEZ C.: Manual de prueba pericial. México. 2022.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Diario Oficial de la Federación. Última Reforma 26-01-2024. México. 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. 1a. CXCIX/2017 (10a.) tesis de rubro: IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO. SUS DIFERENCIAS.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. XVII.1o.P.A.53 P (10a.) tesis de rubro: AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN PARA SU DICTADO NO DEBE REBASAR EL DEL DATO, AUN CUANDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO O LA DEFENSA EN LA AUDIENCIA INICIAL, HAYAN INTEGRADO ALGÚN MEDIO DE PRUEBA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Competencia Económica, Radiofusión y Telecomunicaciones I.1o.A.E.147 A (10a.) tesis de rubro: PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. REQUISITOS DE FONDO DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. 1a. CLXXXVII/2006 tesis de rubro: CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO.